



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.903, que establece el procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia, para facilitar el acceso de los herederos a activos financieros hereditarios

SESIÓN N°58

FECHA18-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 19.903, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA, PARA FACILITAR EL ACCESO INDIVIDUAL DE LOS HEREDEROS A LOS ACTIVOS FINANCIEROS HEREDITARIOS

I. ANTECEDENTES

1. La Ley N.º 19.903 estableció un procedimiento administrativo destinado a simplificar y agilizar el reconocimiento de la calidad de heredero en las sucesiones intestadas, entregando al Servicio de Registro Civil e Identificación la facultad de conceder la posesión efectiva de la herencia.
2. Una vez otorgada la posesión efectiva, la ley determina quiénes son los herederos y la proporción en que concurren a la sucesión. Sin embargo, la materialización efectiva de esos derechos suele enfrentar obstáculos prácticos cuando el patrimonio hereditario se compone de depósitos bancarios, acciones, cuotas de fondos de inversión, fondos mutuos u otros instrumentos financieros mantenidos por entidades sujetas a fiscalización financiera.
3. En la práctica es frecuente que uno o más herederos se encuentren inubicables, residan permanentemente en el extranjero, mantengan conflictos familiares con los demás asignatarios o simplemente no manifiesten interés en comparecer para realizar los trámites necesarios. Como consecuencia de ello, activos financieros plenamente identificados permanecen inmovilizados durante años, privando a los demás herederos del ejercicio efectivo de derechos que ya les corresponden por disposición de la ley.
4. Esta situación resulta particularmente injustificada tratándose de activos financieros, pues ellos presentan características que los diferencian sustancialmente de otros bienes hereditarios. Los depósitos de dinero, acciones, cuotas de fondos e instrumentos financieros son activos divisibles, fungibles o susceptibles de valorización objetiva.



permitiendo determinar con precisión la cuota que corresponde a cada heredero sin afectar los derechos de los restantes comuneros.

Esta inmovilización genera costos de transacción evitables, fomenta litigios innecesarios e impide la circulación de recursos económicos plenamente identificados, afectando la eficacia práctica del sistema de posesiones efectivas administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto de ley consiste en permitir que cualquier heredero individualizado en una posesión efectiva pueda solicitar y obtener, de manera individual y sin necesidad de la comparecencia o autorización de los demás herederos, la entrega, transferencia o pago de la cuota que le corresponde sobre los activos financieros que formen parte de la herencia. Lo anterior, sin alterar en caso alguno las reglas de la sucesión intestada, las cuotas hereditarias establecidas por la ley, los procedimientos de partición ni la comunidad hereditaria respecto de los demás bienes, los cuales permanecerán sujetos al régimen general aplicable a la herencia.

Para resguardar los derechos de los demás herederos, el proyecto contempla la práctica de una anotación marginal en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, previa a toda entrega, que individualiza al solicitante, la entidad respectiva y los activos efectivamente retirados. Dicha anotación, junto con el consiguiente mecanismo de publicidad registral, otorga transparencia y seguridad jurídica al sistema, exime de responsabilidad a las entidades que actúen de buena fe sobre la base de la posesión efectiva vigente, y hace responsable al heredero requirente por la exactitud de los antecedentes que proporcione.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración del Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N.º 19.903, que establece el procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia:

1. Agregase el siguiente **artículo 11 bis**:



Artículo 11 bis.- Tratándose de posesiones efectivas intestadas otorgadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cualquier heredero individualizado en la respectiva resolución podrá solicitar a las entidades que mantengan, administren o custodien activos financieros pertenecientes a la herencia la entrega, transferencia o pago de la cuota que le corresponda de conformidad con las reglas de la sucesión intestada.

Para ejercer este derecho, el heredero deberá solicitar previamente al Servicio de Registro Civil e Identificación la práctica de una anotación marginal en la inscripción de la respectiva posesión efectiva.

La anotación deberá individualizar al solicitante, la entidad ante la cual se ejercerá el derecho y la fecha de la solicitud.

Una vez efectuada la entrega, transferencia o pago, la entidad respectiva deberá comunicar dicha circunstancia al Servicio de Registro Civil e Identificación para que se incorpore en la anotación marginal el monto, porcentaje o número de instrumentos financieros respecto de los cuales se hubiere ejercido el derecho.

Las entidades podrán determinar la proporción correspondiente al solicitante sobre la base de los antecedentes contenidos en la posesión efectiva vigente y efectuar la entrega, transferencia o pago exclusivamente respecto de dicha cuota, sin necesidad de la comparecencia o autorización de los demás herederos.

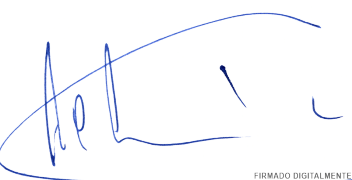
Los activos o derechos remanentes continuarán sujetos al régimen general de la comunidad hereditaria y permanecerán bajo custodia, administración o registro de la entidad respectiva, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los demás herederos.

Las entidades que actúen de buena fe sobre la base de una posesión efectiva vigente y de la correspondiente anotación marginal quedarán exentas de responsabilidad respecto de reclamaciones formuladas por otros herederos o terceros en relación con la cuota entregada al solicitante.

El heredero requirente será responsable de la exactitud de los antecedentes proporcionados y responderá de los perjuicios que pudiere ocasionar a otros interesados.

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a depósitos de dinero, cuentas de ahorro, depósitos a plazo, acciones, cuotas de fondos, instrumentos financieros, valores mobiliarios y demás activos financieros susceptibles de división.

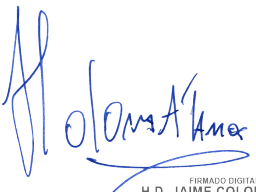



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRÍA R.

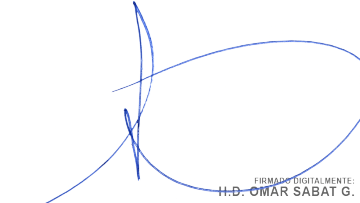

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OMAR SABAT G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MACARENA SANTELICES C.

